

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que reposa en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá *CORPOURABA el expediente Nro. **200-16-51-01-0274-2016** de **CONCESIÓN AGUAS SUBTERRÁNEAS**, presentado por el señor **ALFREDO MARTINEZ MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.715.325 expedida en Medellín, Antioquia; en beneficio del establecimiento de comercio denominado **LAVADERO ALFREDO MARTINEZ MIRANDA**, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-37794, localizado en la calle 92 Nro. 99-52, del barrio manzanares, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que mediante Auto Nro. 200- 03- 50-01-0448¹ del 21 de septiembre de 2016 se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental, la cual fue notificada el día 27 de septiembre de 2016², al señor Andrés González Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.775.030 expedida en Medellín, autorizado mediante escrito con radicado Nro. 200-34-01-58-4975 del 27 de septiembre de 2016³.

Que mediante informe técnico Nro. 400-08-02-01-1839 del 19 de octubre de 2016⁴, se tienen las recomendaciones y observaciones frente al trámite presentado así:

**Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se considera que es viable otorgar concesión, para uso Industrial, la concesión por 10 años con las siguientes características:*

- 2 l/seg durante 0.5 hora/día, durante 3 días a la semana equivalente a 10.8 m³ a la semana para consumo industrial.

*A derivar del pozo profundo ubicado en las siguientes coordenadas Norte: 7° 52'42.71
Este: 76°37'59.1.*

¹ Folio 25

² Folio 26

³ Folio 27

⁴ Folio 32 al 35

Resolución

“Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

- *Se requiere que el usuario en 30 días calendarios presente el programa de uso eficiente y ahorro del agua e instale medidor de caudal, tubería para la medida de niveles y un grifo para la toma de muestras de agua del pozo.*
- *Con el objeto de regular el caudal otorgado, dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportarlos consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.no-ip.org>.*
- *Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.”*

Que mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-1545 del 08 de noviembre de 2016⁵, se otorga permiso de concesión de aguas subterráneas, al señor ALFREDO MARTINEZ MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.715.325 expedida en Medellín, Antioquia; en beneficio del establecimiento de comercio denominado LAVADERO ALFREDO MARTINEZ MIRANDA, notificada el día 15 de noviembre de 2016, al señor Andrés González Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.775.030 expedida en Medellín, autorizado mediante escrito con radicado Nro. 200-34-01-58-4975 del 27 de septiembre de 2016⁶.

Que mediante informe técnico Nro. 400-08-02-01-0329 del 05 de febrero de 2020⁷, se realizó visita de seguimiento a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 200-03-20-01-1545 del 08 de noviembre de 2016 en el que se establecieron las siguientes recomendaciones y observaciones:

“Requerir al señor ALFREDO MARTINEZ MIRANDA para que en un término de 30 días calendarios de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *1. Adecuar el pozo profundo retirando escombros y/o material de construcción, igualmente dotarlo de caseta y tapa de protección para evitar contaminación del agua subterránea*
- *2. Instalar tubería para la medida de niveles y un grifo para la toma de muestras de agua del pozo, para lo cual contará un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.*
- *3. Instalar el medidor del caudal, en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión y con el objeto de regular el caudal otorgado, dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co>*
- *4. Presentar programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua, en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce a sus habitantes el derechos a gozar de una ambiente sano, de esta manera en su Título 1, Artículo 7º, establece que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, a su vez, en su Título 2, Capítulo 2, Artículo 58, garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, así mismo indica que la propiedad cumple una función social y como tal le es inherente a la función ecológica, pues no se puede abusar de la explotación de un recurso en contra de claros preceptos para la protección del medio ambiente⁸.

⁵ Folio 36 al 38

⁶ Folio 27

⁷ Folio 40 al 41

⁸ Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 7 y 58

Resolución

"Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

Igualmente es pertinente traer a colación, lo consagrado en la Ley 99 de 1993 cuando indica en su Título VI, Artículo 23 lo siguiente⁹:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, ... () ... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

En consecuencia, esta corporación tiene competencia como máxima autoridad ambiental en la región y en cumplimiento con lo dispuesto en el Título VI, Artículo 31, Numeral 2 y 12 de la Ley 99 de 1993, en la que se indica lo siguiente¹⁰:

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

... ()...

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que de conformidad con lo contenido en el artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto 703 de 2018¹¹, la autoridad ambiental competente efectuará seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y planes de saneamiento y manejo de vertimientos.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015¹², tiene como objeto establecer los parámetros y los valores límites permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficial y a los sistemas de alcantarillado público.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

⁹ Ley 99 de 1993, Artículo 23.

¹⁰ Ley 99 de 1993, Artículo 31.

¹¹ Corregida la numeración del presente artículo 2.2.3.3.5.17 que pasa a ser "ART. 2.2.3.3.5.18." por el Decreto 703 de 2018 artículo 15 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

¹² Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible.

Resolución

“Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

Así mismo, esta autoridad ambiental de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el artículo 15 del Decreto 703 de 2018, puede realizar seguimiento, control y verificación del cumplimiento en lo dispuesto en los permisos otorgados, con el objeto de dar cumplimiento a sus funciones legales como lo dispone también el artículo 31 de la Ley 99 de 1993; por tal razón la Corporación realizó visita de seguimiento 06 de febrero de 2020, con el objeto de inspeccionar el manejo de la concesión de agua subterránea, generando el informe técnico Nro. 400-08-02-01-0329 del 05 de febrero de 2020, donde se encontró que el titular del permiso ambiental debe cumplir con las obligaciones contenidas en la Resolución No. 200-03-20-01-1545 del 08 de noviembre de 2016.

Finalmente, se advierte al señor ALFREDO MARTINEZ MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.715.325 expedida en Medellín, Antioquia, que el incumplimiento de las condiciones, obligaciones y requerimientos en lo previsto en los permisos de concesión de aguas superficiales y en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de medidas sancionatorias de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor **ALFREDO MARTINEZ MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.715.325 expedida en Medellín, Antioquia, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, se sirva dar cumplimiento a lo que se indica a continuación:

1. Adecuar el pozo profundo retirando escombros y/o material de construcción, igualmente dotarlo de caseta y tapa de protección para evitar contaminación del agua subterránea.
2. Instalar tubería para la medida de niveles y un grifo para la toma de muestras de agua del pozo.
3. Instalar el medidor del caudal con el objeto de regular el caudal otorgado y dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co>
4. Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al señor **ALFREDO MARTINEZ MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.715.325 expedida en Medellín, Antioquia, que de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 corregido por el artículo 15 del Decreto 703 de 2018, esta Corporación puede aplicar medidas preventivas o sancionatorias siguiendo el procedimiento de la Ley 1333 de 2009, cuando se presente incumplimiento a las condiciones, términos y obligaciones en el permiso otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **ALFREDO MARTINEZ MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.715.325 expedida en Medellín, Antioquia, deberá cancelar a la Corporación la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M.L (\$175.300), por concepto de visita técnica de seguimiento realizada el día 05 de febrero de 2020, conforme lo establece la tarifa de servicios Nro. 300-03-10-23-0005 del 8 de enero de 2020.

Resolución

"Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

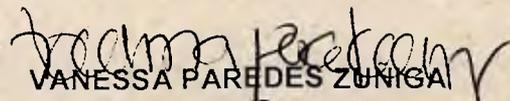
Parágrafo: Remitir la presente actuación a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

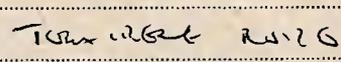
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ALFREDO MARTINEZ MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.715.325 expedida en Medellín, Antioquia, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		30-04-2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz Garcia		04-05-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-01-0274-2016